

ACTA DE DIPUTACION Y COMISION DELEGADA DE LA JUNTA GENERAL, EN EL ASUNTO DE FERRO-CARRIL DEL SEÑORIO, DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1856.

En la sala de sesiones de la diputacion general de este M. N. y M. L. Señorío sita en la villa de Bilbao á diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y sus siete horas de la noche, se reunieron los señores D. Juan Santos de Orue y D. José Miguel de Arrieta Mascárúa, diputados generales, D. José Joaquin de Goenechea, sindico procurador general del Señorío y en concepto de comisionados de los distritos á saber :

Por el de Bilbao los señores D. Carlos Adan de Yarza, padre de provincia y alcalde de esta villa y D. Ignacio María de Arias.

Por el de Guernica, el Sr. D. José de Solaegui.

Por el de Mungüia los señores D. Florencio de Mendieta, padre de provincia y D. Manuel de Lecanda.

Por el de Villaro, los señores D. Ramon Castor de Rotaecche, padre de provincia y D. Hilarion de Bolivar.

Por el de Marquina, los señores D. Victor de Munibe, conde de Peñafiorida y padre de provincia y D. José María de Ezpeleta.

Por el de Sopuerta, señores D. Lorenzo de Mascárúa y D. José María de Machin.

Por el de Orduña, D. Leonardo de Landázuri, suplente de D. Pedro María de Piñera y D. Dámaso de Legórburu y

Por el de Portugaleta D. José de Echevarria y D. José de Salcedo y Gorostizaga no habiendo concurrido representante alguno por el distrito de Durango : concurrieron igualmente los señores D. Santiago María de Ingunza, D. Pablo de Epalza, D. Gabriel de Orbegozo y D. Agustin María de Obieta autorizados por la comision mista; y hallándose asi reunidos con asistencia del consultor primero D. Nicolás Ambrosio de Anítua y en presencia de mí el secretario, el señor Obieta, uno de los individuos de dicha comision especial mista, prévia la venia de la presidencia y con solo el objeto de ilustrar el ánimo de la junta y muy particularmente el de los señores comisionados de distrito que no habian asistido á las dos sesiones anteriores, reprodujo la relacion de antecedentes que minuciosa y detalladamente hizo en la primera de aquellas. De esta narracion que fué esplanada con varias y oportunas observaciones, asi por el señor Obieta como por sus compañeros de comision, se desprendia la consecuencia de que á pesar de las esquisitas gestiones practicadas por dicha comision tanto cerca de las respetables sociedades del Gran central y crédito moviliario, como de varios capitalistas nacionales y estrangeros, á fin de organizar una empresa que se encargára de la construccion del proyectado camino de hierro bajo propuestas aceptables que pudieran servir de base á una subasta pública, no habia sido posible verificarlo por la exorbitancia de los sacrificios que para el objeto se exigian; en cuya vista estudiando el negocio con la madurez que su importancia y el estado de los recursos del

país reclaman habia la comision formulado el pensamiento de ofrecer un interés de cuatro por ciento del capital que se hubiese de invertir durante el espacio de cuatro años, dentro de los cuales habia de quedar concluida la línea de Bilbao á Miranda, tomando por tipo de dicho capital el presupuestado por el ingeniero D. Calisto de Santa Cruz con rebaja de la subvencion ofrecida por el gobierno, y siendo el total importe de dicho interés reintegrable y devuelto al Señorío con el rendimiento del camino en esplotacion despues de cubierto el ocho por ciento líquido del caudal que se invirtiera en la ejecucion, en cuyo caso el sacrificio no seria superior á los medios que sin notable gravámen podria encontrar el pais en los arbitrios designados en sus acuerdos, segun se infiere de los datos que en el acto produjo. Añadió la comision mista que consultado este pensamiento con las respetables casas de los señores D. Cristobal de Murrieta y D. José Javier de Uribarren, no solo habia merecido su importante aprobacion, sino tambien la generosa y patriótica oferta de coadyuvar á su realizacion por cuantos medios estuvieran á su alcance. Hechas estas manifestaciones y llamando al propio tiempo la atencion de la junta tanto acerca de lo ventajoso que consideraba el indicado proyecto, cuanto sobre la necesidad de que á la brevedad posible se adoptara la resolucion que se estimase mas útil y conveniente al bien y prosperidad del pais, varios de los señores concurrentes espusieron la duda de si con arreglo á lo acordado en junta general del día 18 de julio último se hallaban los comisionados de los distritos autorizados para aceptar la idea de subvencion extraordinaria en que estaba basado el proyecto de la comision, con cuyo motivo escitado el Sr. Consultor á que manifestara su opinion sobre el particular, espuso que concretada la subvencion de que hablaban los artículos 2.º y 3.º del mencionado acuerdo á la designada en las leyes relativas á la construccion de ferro-carriles, no veia en su testo una autorizacion esplicita para la extraordinaria á que se refiere el citado proyecto, debiéndose en su consecuencia ó bien consultar el caso á la misma junta general, para que por via de aclaracion ó ampliacion acuerde lo que juzgue oportuno, ó bien si la perentoriedad y urgencia de las circunstancias lo reclamaban, segun acababan de manifestarlo los señores de la comision mista, adoptar la determinacion que se estimase mas conducente y benefícosa á los intereses del país en un asunto de tanta gravedad é importancia para él, obrando los representantes de los distritos del Señorío en consonancia con el objeto que la junta general se propusiera en su decreto de 29 de Mayo de 1852 en el cual habia ya aceptado un sacrificio superior al que ahora proponia la comision y en el ya citado de 18 de julio último, igualmente que con los sentimientos y deseos de sus respectivos comitentes. Acto continuo se promovió una larga y razonada discusion y tomando la mayoría de los señores concurrentes en justa é imprescindible consideracion la necesidad de que el Señorío tenga en su territorio una via férrea que le ponga en fácil y espedita comunicacion con el interior del reino y el extranjero; los gravísimos é incalculables perjuicios que se le seguirian de carecer de ella teniéndola como están próximas á tenerla las tres provincias limitrofes; el

sacrificio escesivamente mayor que el país se disponia á hacer en su caso con el proyecto aceptado por él en el referido acuerdo de 29 de Mayo comparativamente con el que se exige en el proyecto de la comision, la urgencia con que atendidas las circunstancias del caso es indispensable adoptar una resolucion definitiva que hace imposible la convocacion del pais á junta general extraordinaria con solo este objeto, y la persuasion íntima que abriga de que aun convocada con los gastos é incomodidades consiguientes se decidiria por la aceptacion de aquella como medio único que en la actualidad se presenta si ha de llevarse á cabo tan vital é interesante pensamiento, para lo cual segun los datos producidos por la comision mista no hay que apelar á mayores arbitrios que los ya aprobados de antemano por el país ni tal vez á todos estos; y atendiendo ademas á que á la adjudicacion de la línea ferril proyectada ha de proceder la subasta pública, en la que se obtendrá la rebaja consiguiente de los sacrificios propuestos siempre que bastasen otros menores para dotar al Señorío de este importante elemento de riqueza y prosperidad, acordó prestar como desde luego presta su conformidad en el mencionado proyecto, sin que por este acto sea ni se entienda ser su ánimo estralimitarse de las facultades que el país confiriera á la junta, y sí obrar en perfecta armonía con el objeto que la general del Señorío se propuso en el citado decreto de 18 de julio. El Sr. Diputado general de turno espuso que si bien estaba animado de los mismos sentimientos que la mayoría de los señores concurrentes acababa de manifestar en apoyo de su conformidad, la consideracion de no hallar en el referido decreto de la junta general una autorizacion testual y esplicita para otra clase de subvenciones que la establecida en la ley de ferro-carriles, le impulsaba á no prestar la suya en el sentido en que lo habia hecho la mayoría, á cuya manifestacion se adhirió por las mismas razones el Sr. Rotaèche, uno de los dos comisionados por el distrito de Villaro.

Terminado asi el punto de que queda hecho mérito, se ocupó la Junta de los demas concernientes al cumplimiento del encargo que se les confirió en el referido decreto de 18 de Julio próximo pasado, y despues de haberlos discutido larga y detenidamente, con presencia de los cálculos, datos y antecedentes conexcionados con el asunto, acordó lo siguiente:

1.º Que acepta en la parte que hacen relacion al territorio Vizcaino, las leyes dictadas sobre ferro-carriles y muy particularmente la que establece la comunicacion de este Señorío con el interior del Reino y del extranjero.

2.º Que acepta igualmente la subvencion extraordinaria que se exige en el proyecto de la Comision mista, á calidad de que no exceda aquella de la cantidad de siete millones y doscientos mil reales vellon y de que el todo ó parte que fuese necesaria para su realizacion, sea devuelta, en el caso previsto en dicho proyecto, al cuerpo universal del Señorío con destino á facilitar los medios de comunicacion interior de los pueblos de su territorio, sin que estos, aun cuando fueren contribuyentes directos, puedan alegar derecho ni intentar reclamacion alguna en sentido de aplicacion especial á cada uno de ellos.

3.º Que así la espresada subvencion extraordinaria, como la ordinaria ó legal que segun la extension del camino en el territorio Vizcaino haya de satisfacerse con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente en la materia han de amalgamarse y considerarse unidas para el objeto de contribucion de partes alicuotas por el cuerpo universal del Señorío y por los pueblos inmediatamente interesados en la apertura.

4.º Que para una y otra subvencion contribuirán á saber:

La villa de Bilbao con cuarenta por ciento; la anteiglesia de Abando con un cuatro por ciento; la de Begoña con uno y medio por ciento; las de Deusto, Baracaldo y villa de Portugalete con uno y medio por ciento distribuido entre sí con arreglo á la estadística de su respectiva riqueza territorial; las villas de Bermeo, Lequeitio y Ondárroa, el concejo de Santurce y anteiglesias de Mundaca y Elanchove con uno por ciento, distribuido igualmente entre sí con arreglo á la misma base de riqueza territorial cuyas partes alicuotas se consignan en el presente acuerdo, sin perjuicio de rectificarse oportunamente cualquiera agravio ó desigualdad entre pueblos y de calificarse asimismo de contribuyentes en justa proporcion á los que por el establecimiento de estaciones ó por otro cualquier concepto mereciesen serlo, quedando la restante parte alicuota de ámbas subvenciones por cuenta del cuerpo universal del Señorío.

5.º Que la Diputacion general continúe con el posible esfuerzo en sus gestiones cerca del Gobierno de S. M. á fin de que el impuesto que se cobre sobre la vena que de las minas del Señorío se estrae para el extranjero, sea en beneficio del país, en cuyo caso sus rendimientos, cubiertas las atenciones de justicia á que estan afectos, sean primaria y principalmente destinados á satisfacer en cuanto alcance y sea necesario la parte alicuota de subvencion que corresponda al cuerpo general del Señorío.

6.º Que en el caso de que las gestiones ante S. M. sobre impuesto de la vena no dén el resultado favorable que es de esperar de la justicia del recurso, ó en el de que sus productos no basten á cubrir dicha parte alicuota de subvencion que tome sobre sí el Señorío, se establezca, con aplicacion á este objeto, el nuevo arbitrio de un real en libra de tabaco del consumo del país, si este no fuese suficiente, el de uno y medio real en verga de aguardiente, y si tampoco este lo fuese el de dos reales en fanega de sal, observándose en la imposicion y recaudacion de los espresados arbitrios sobre los que de los mismos artículos se satisfacen y recaudan en la actualidad, el órden gradual que se deja consignado, y llevándose cuenta separada y especial de sus productos é inversion en su respectivo caso, para darla á las Juntas generales con las concernientes á los demas ramos de la administracion del Señorío.

7.º Que la Diputacion general fundándose en las razones que su celo le sugiera y muy especialmente en las cuantiosas obligaciones que pesan sobre el cuerpo general del Señorío y cada uno de los pueblos de su territorio, igualmente que en el sacrificio á que el país se compromete con la subvencion extraordina-

ria por no verse como se veria sin este elemento de prosperidad reducido á la mayor miseria y abatimiento, gestione cerca del Gobierno de S. M. á fin de obtener el mayor alivio posible en la ordinaria que por la ley se le impone.

Con lo que terminó este acto, y firmaron SS. SS. conmigo el Secretario.— Juan Santos de Orue.—José Miguel de Arrieta Mascárúa.—José Joaquin de Goenechea.—Luis Gonzaga de Aguirre, Secretario.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL DIA 14 DE JULIO DE 1858 RELATIVO Á LA SUBVENCION EXTRAORDINARIA CONSIGNADA PARA EL FERRO-CARRIL DE BILBAO Á TUDELA POR MIRANDA.

. . . . .

Dióse cuenta de un informe de la Comision de Caminos y ferro-carril del tenor siguiente:

LMO. SEÑOR: La comision de Caminos ha examinado con la detencion y madurez que la calidad del negocio reclama lo practicado por la denominada de Distritos creada en Junta general de 18 de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, para que en union de la Il<sup>ta</sup>. Diputacion general admitiese la ley de ferro-carriles y desempeñase los demas encargos que aquella resolucion comprende; y despues de una prolongada y detenida discusion, tiene la honra de proponer á V. S. I. que la Junta general acepte el compromiso de subvencion contraido por aquella comision en acta de 17 de Diciembre de 1856 con las esplicaciones que pasa á espresar:

1.<sup>a</sup> Que queden consignados única y exclusivamente á la indicada subvencion los arbitrios de un real de velton en libra de tabaco; real y medio en verga de aguardiente y dos reales en fanega de sal del consumo del Señorío.

2.<sup>a</sup> Que el rendimiento de estos arbitrios ingrese en una caja especial que se cree al efecto con independencia absoluta de la general del Señorío subordinada siempre al exámen censura y aprobacion de la Junta del pais en conformidad con lo que se estableció en su acuerdo de 29 de Mayo de 1852.

3.<sup>a</sup> Que recaudados estos tres arbitrios en union de los que sobre los mismos artículos ya designados tiene establecidos el Señorío para atender á sus obligaciones ordinarias, tan solamente pasarán á la caja especial que llegue á crearse, los excedentes que resulten despues de dejar preservado á la general del país el montamiento de los rendimientos que dán en la actualidad los impuestos en aquellos artículos segun el resultado que arroje el año comun tomado del último quinquenio.

4.<sup>a</sup> Que los tres arbitrios de que queda hecho mérito caso de que no lleguen á experimentar alteracion alguna subsistirán por el periodo de seis años que son

los que se conceptuan necesarios para llenar el compromiso contraido al fin de los cuales se practicará por la Ilma. Diputacion general una liquidacion que ponga en claro en último resultado tanto el que ofrezca el estado de aquel compromiso como el de los rendimientos de los arbitrios, á fin de que cesen estos si se encontrase llenado aquel objeto ó de que continuen en cuanto sean necesarios á cubrir el déficit si llegase á resultar.

5.<sup>a</sup> Que si lo que no es de esperar desapareciese en todo ó en parte alguno de los tres espresados arbitrios sin haberse llenado el compromiso contraido continuarán los que queden subsistentes hasta la completa liberacion de aquel y no se impondrán otros que subroguen á los que hubiesen dejado de existir, sino por acuerdo de la Junta general del país, dejando en todo caso preservada en la riqueza territorial del Señorío.

6.<sup>a</sup> Que teniendo esta subvencion extraordinaria por único objeto ver realizado en el territorio Vizcaino el cumplimiento de la ley de ferro-carriles que el país acordó aceptar, no se entenderá jamas por ella que esplicita ni implícitamente viene á contraer compromiso alguno interior para las obras que se realicen fuera de su suelo.

7.<sup>a</sup> Que la Ilma. Diputacion general por todos los medios que esten á su alcance y su celo la sugiera procure de que la primera estacion del ferro-carril que se establezca despues de su arranque desde la villa de Bilbao en direccion á Miranda sea en el punto mas ventajoso y cómodo para los intereses de los habitantes de este solar ilustre.

8.<sup>a</sup> Que la propia Diputacion general quede tambien encargada de gestionar donde convenga á fin de que se restablezca el arbitrio que desde lo antiguo tenía establecido el Señorío sobre el mineral de vena que llegára á extraerse de su territorio; igualmente que para ver realizado el ventajoso pensamiento que la misma concibió de que el montamiento de la subvencion extraordinaria de que se ha hecho mérito sea reintegrado en acciones de ferro carril idénticas á las demas que se hayan de crear aplicables á la via que tiene proyectada en direccion á la provincia hermana de Guipúzcoa.

9.<sup>a</sup> Que la Ilma. Diputacion general cuidará con esmero de instruir menudamente á la legitima representacion del país en sus reuniones ordinarias de cuanto subcesivamente obrare en este grave é importante asunto.

Salon de Juntas de Guernica y Julio 13 de 1858.— Ilmo. Señor. — *Castor Maria de Allende Salazar.*—*Juan Bautista de Anitua.*—*Cárlos Adan de Yarza.*—*Timoteo de Loizaga.*—*José Niceto de Urquizu.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Julian de Unzueta.*—*Juan José de Llona.*—*José Ramon de Mota.*—*Antonio Lopez de Calle.*—*José de Fradua.*—*José de Solaequi.*—*José Valentin de Pértica.*—*Victor de Sierra Sesumaga.*—*Pascual de Sustaeta.*—*Juan Angel de Zorrozu.*—*Gaspar de Belaustegui.*—*Máximo de Cuadra.*—*Domingo de Goya.*—*José Maria de Lámbarri.*—*Pedro María de Recalde.*—*Gregorio de Herran.*—*Rufino de La-suen.*

*ADVERTENCIA.—No se inserta aquí el de la minoría de la Comisión ni la enmienda presentada por algunos individuos de ella al párrafo 2.º de la base octava del de la mayoría por el resultado que ofrece el siguiente acuerdo.)*

Concluida que fué la lectura de los tres informes precedentes la Presidencia anunció á la Junta que acababa de presentarse una protesta de los apoderados de la merindad de Durango acerca del negocio á que se referian dichos informes y la Junta en consonancia con lo que se dispone en el Reglamento interior acordó que quedase sobre la mesa, por no proceder tomarla en consideracion hasta que recaiga la oportuna aprobacion en el asunto que la motiva. Acto continuo dispuso la Junta se abriese discusion por artículos sobre el informe citado de la mayoría; y verificado se aprobaron todos sucesivamente hasta el octavo en que á propuesta de un Sr. apoderado se acordó suspender la sesion por un breve tiempo con objeto de que reunidos los individuos de la comision del ramo vieran de avenirse acerca de la enmienda del segundo párrafo de dicha base octava. Reunida de nuevo la Junta, anunció el Presidente de la propia comision que no habiendo llegado á ponerse de acuerdo en este punto los miembros que la componen, aprobaban el capítulo 8.º tal como se halla en el informe de la mayoría trece votos, á los que en el acto se agregaron seis de la minoría retirando en esta parte la base 2.ª de su informe; que ocho de la mayoría estaban conformes en agregarse á los firmantes de la enmienda para sostenerla y que los apoderados de Bilbao se abstenerian de votar. Hecha esta manifestacion se puso á discusion el párrafo 2.º del capítulo 8.º y despues de un prologado debate á escitacion del Sr. Diputado general de turno se retiró por los firmantes la enunciada enmienda y voto particular de la minoría y quedó aprobado el capítulo 8.º. Se dió lectura en seguida al 9.º y último y fué asimismo aprobado quedándolo en su consecuencia en todas sus partes el citado informe de la mayoría. A propuesta de un Sr. apoderado acordó tambien la Junta dar un voto especialísimo de gracias á la Ilma. Diputacion general y á la junta de Distritos por el celo que han desplegado en este importante negocio.

Hay siete rúbricas que son las de los señores Corregidor político, Diputados generales, Síndicos y Secretarios de justicia.—LUIS GONZAGA DE AGUIRRE, Secretario.

*Corresponden fielmente los documentos preinsertos á sus respectivos originales existentes en la Secretaría de gobierno de mi cargo de que certifico y firmo en Guernica á 16 de Julio de 1858.*

*Luis Gonzaga de Aguirre.*

